



DEV



**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-124-2022**

**Santiago, 28 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de junio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-124-2022, con la formulación de cargos a Empresa Constructora Proyektá Limitada, titular de la faena constructiva ubicada en Pedro Jesús Rodríguez N°411, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 04 de julio de 2022, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3. Que, con fecha 13 de julio de 2022, Arturo Andrés Gotschlich Sajne, en representación de Empresa Constructora Proyektá Limitada solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. Junto a su solicitud adjuntó copia simple de escritura pública de constitución de la sociedad de fecha 19 de diciembre de 1990 celebrado ante el notario Aliro Veloso Muñoz, en la cual se acredita la facultad de Hugo Irrarrázaval Mena para representar a la misma. A su vez acompañó escritura de mandato de fecha 19 de noviembre de 2019 celebrado ante la notario Karina Flores Muñoz, en virtud de la cual consta la personería de Arturo Andrés Gotschlich Sajne para representar a Empresa Constructora Proyektá Limitada en el presente sancionatorio.



4. Que, la reunión de asistencia solicitada se llevó a cabo de forma telemática el día martes 19 de julio de 2022 a las 15:00 horas, a la cual asistió de Arturo Andrés Gotschlich Sajne -**quien acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento**- Hugo Irrarrázaval Mena y Luis Soto.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de julio de 2022, Arturo Andrés Gotschlich Sajne, en representación de Empresa Constructora Proyekta Limitada, presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos.

6. Que, con fecha 20 de octubre de 2022, por medio de Res. Ex. N°2/Rol D-124-2022, se resolvió principalmente: i) Rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Arturo Andrés Gotschlich Sajne, en representación de Empresa Constructora Proyekta Limitada, con fecha 25 de julio de 2022, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, según lo expresado en el presente acto; ii) Tener por acompañados los documentos presentados; iii) Tener presente el poder de representación de Arturo Andrés Gotschlich Sajne para actuar en representación de Empresa Constructora Proyekta Limitada; iv) Acoger la solicitud de Empresa Constructora Proyekta Limitada, efectuada junto a la presentación del Programa de Cumplimiento en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio por correo electrónico; y, v) Levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-124-2022.

7. Que, por medio de presentación de fecha 08 de noviembre de 2022, Arturo Andrés Gotschlich Sajne, en representación de Empresa Constructora Proyekta Limitada, presentó dentro de plazo escrito de descargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

- i. Escritura pública de fecha 19 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz;
- ii. Escritura pública de mandato de fecha 19 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord donde consta mi personería para representar a Proyekta.
- iii. Balance tributario año 2021;
- iv. Carta suscrita por los denunciantes.
- v. Certificado de recepción definitiva de obras de edificación N°16/2022 emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea.
- vi. Programa de Cumplimiento presentado por Proyekta con sus anexos.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



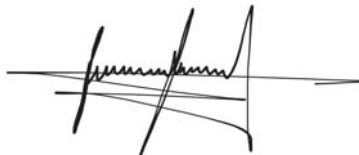
**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Arturo Andrés Gotschlich Sajne, en representación de Empresa Constructora Proyekta Limitada, con fecha 08 de noviembre de 2022.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6 de este acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de fecha 25 de julio de 2022, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**Juan Pablo Correa Sartori**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Empresa Constructora Proyekta Limitada, a las siguientes casillas electrónicas [REDACTED]  
[REDACTED]
- Hernán Cobo Vega y María Eugenia Ibáñez Romagnoli a la casilla de correo: [REDACTED]

**C.C:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

**Rol D-124-2022**

